

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que la parte citada haya comparecido al despacho a través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 10 de agosto hogaño.  
Cali, 28 de agosto de 2023.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Auto No.1833

RADICACIÓN No. 760013110013-2023-00165-00  
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DEL CTE. SANTIAGO BENITEZ HERNANDEZ

Toda vez que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del Causante SANTIAGO BENITEZ HERNANDEZ, se dispondrá designar curador ad litem que los represente.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demanda, por lo que dispondrá incorporar al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el escrito que describe las excepciones propuestas para que obre y conste.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curadora ad litem de los herederos indeterminados del Causante SANTIAGO BENITEZ HERNANDEZ, a la doctora LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 69.694 C.S.J. quien puede ser ubicada a través del correo electrónico

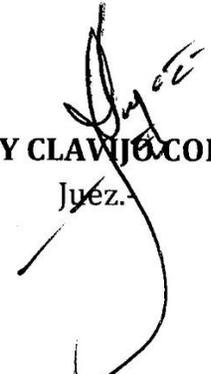
luzalopez2568@yahoo.com-Teléfono: 3138871882.

Comuníquesele mediante correo electrónico la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

**TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.